



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

PROYECTO DE LEY:

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

ARTÍCULO 1 – Declárese el día 2 de octubre de cada año "Día de lucha contra la violencia contra las mujeres en el espacio público", con el objeto de promover acciones en el territorio provincial para visibilizar, desnaturalizar y prevenir el acoso sexual callejero.

ARTÍCULO 2 – A los fines de la presente, se entiende por violencia contra las mujeres en el espacio público lo dispuesto en el artículo 6 inciso g) de la Ley Nacional Nº 26.485.

ARTÍCULO 3 – Encomiéndase al Ministerio de Igualdad, Género y Diversidad, o el organismo que en el futuro la reemplace, la realización en la semana del 2 de octubre de cada año de actividades y campañas de difusión para la visibilización, desnaturalización y prevención de la violencia contra las mujeres en el espacio público, así como también para la erradicación de este tipo de violencia por razones de género y de sus consecuencias.

ARTÍCULO 4 – El Ministerio de Educación incluirá la temática de la violencia contra las mujeres en el espacio público dentro de los lineamientos curriculares de la Educación Sexual Integral.



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

ARTÍCULO 5 – El Ministerio de Seguridad capacitará al personal policial para actuar en protección de las víctimas de violencia contra las mujeres en el espacio público.

ARTÍCULO 6 – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**Agustina Donnet
Diputada Provincial**

**Rubén Giustiniani
Diputado Provincial**

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

Este proyecto de Ley de “Día de Lucha contra el Acoso Sexual Callejero” fue presentado, primeramente, por la Diputada Provincial (MC) Silvia Augsburger y el Diputado Provincial Rubén Giustiniani, del Bloque Igualdad, en fecha 21 de noviembre de 2018, bajo Expte. N.º 35826; luego de dos períodos sin tratamiento parlamentario, caducó, y lo volvimos a presentar el 12 de mayo de 2020, bajo Expte. N.º 38515. En esta instancia, fue dictaminado por la Comisión de Derechos y Garantías, en fecha 9 de septiembre de 2020, pero tras no haber alcanzado tratamiento en la Comisión de Asuntos Constitucionales, volvió a caducar. Por tercera vez, volvemos a insistir en su tratamiento, con el texto sugerido en el dictamen emitido por la Comisión de



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Derechos y Garantías. A continuación, recuperamos los fundamentos del proyecto original:

El acoso callejero es una manifestación de las violencias machistas más extendida e invisibilizada, social e institucionalmente. A pesar de contar con múltiples instrumentos legales, nacionales e internacionales, las relaciones asimétricas de poder que generan las violencias contra las identidades femeninas y las disidencias sexuales aún persisten en nuestros días, atentando contra los derechos de libertad y autonomía de las mayorías sociales.

Las violencias contra las identidades femeninas y las disidencias sexuales en el espacio público se manifiesta de diferentes maneras, pero mientras algunas son claramente identificadas como tales: asaltos, violaciones, arrebatos; otras, que se encuentran fuertemente arraigadas en la cultura, entre ellas el mal llamado “piropo”, continúan invisibilizadas, pero, en suma, todas ellas impiden que la totalidad de las personas puedan transitar de manera libre y despreocupada por el espacio público.

Por acoso callejero se entiende todas aquellas expresiones verbales o acciones de connotación sexual por parte uno o más varones que, teniendo lugar en un espacio público o de acceso público, basadas en el género, identidad y/o orientación sexual, afectan a quienes las reciben causando intimidación, hostilidad, degradación, humillación y/o un ambiente ofensivo. Las experiencias de acoso en la vía pública pueden variar entre a. objetivación (bocinazos, silbidos, comentarios sobre la apariencia física); b. degradación (gesto vulgar, comentario sexista o sexualmente explícito, persecución, insulto) o; c. ataque/violencia física (exhibicionismo, obstrucción del paso, tocamiento, masturbación).



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Según el relevamiento realizado por Mumalá en 11 provincias argentinas en 2017: 9 de cada 10 mujeres argentinas sufrieron acoso callejero y 8 de cada 10 mujeres transita con miedo en las calles. La franja etaria en la que empezaron a sufrir el acoso callejero va desde los 9 a los 22 años.

En el año 2016, la Ciudad de Buenos Aires es la primera jurisdicción en la Argentina en sancionar una normativa respecto de la problemática por medio de la Ley 5306.

Esta temática tampoco es nueva en esta legislatura, el Diputado Leandro Busatto ha presentado en dos oportunidades un proyecto de Ley que busca prevenir y sancionar el acoso sexual en todo espacio de propiedad, dominio y uso público, así como en espacios del dominio privado de libre acceso

A través del proyecto que estamos presentando, pretendemos que la provincia de Santa Fe adhiera a la lucha contra el acoso callejero por medio de actividades de difusión y formación, porque entendemos que el cambio de fondo para erradicar este tipo de violencia machista es cultural.

A los fundamentos originales del proyecto, nos parece importante agregar que el Congreso Nacional sancionó, en el mes de abril del año 2019, la modificación de la Ley Nacional N.º 26.485 de Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, promulgada bajo Ley N.º 27.501, por medio de la cual se incorpora al acoso callejero como modalidad en violencia hacia las mujeres.

Por lo expuesto, solicito a mis pares que acompañen la aprobación del presente Proyecto de Ley.

Agustina Donnet



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Diputada Provincial

Rubén Giustiniani
Diputado Provincial